

(24-01-51)

D E C R E T O N° 41/51

Artículo 1º.- Toda obra, refacción o cualquier otro trabajo que se realice dentro del Cementerio debe ser previamente notificado al Administrador del mismo exhibiendo la correspondiente autorización municipal y de la familia de los fallecidos o de los interesados.

Artículo 2º.- Queda totalmente prohibido efectuar inscripciones comerciales sobre las tumbas y en todo lo que se coloque sobre las mismas.

Artículo 3º.- Queda prohibida la ejecución de trabajos los días sábados, domingo y festivos.

Artículo 4º.- Las empresas o particulares que realicen construcciones, etc., deben dejar libres las calles internas del Cementerio y proceder al retiro de los escombros o materiales en el curso de la construcción y de inmediato al finalizar las obras, conforme o dispone el artículo 32º del Reglamento del Cementerio de fecha 1 de marzo de 1912.

Artículo 5º.- Al que infrinja lo dispuesto en el presente decreto, le será prohibida la entrada al Cementerio, para realizar sus actividades, por un término de hasta 30 días de acuerdo a la importancia del hecho, la primera vez y con carácter definitivo en caso de reincidencia.

Artículo 6º.- Dese al Libro de Decretos y Boletín Municipal, comuníquese, tome nota Administración del Cementerio y fecho, archívese.